

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00260-00

Se tienen por notificados a los demandados **María Isabel Rojas Paredes, María del Pilar Bonilla García, Ricardo Bonilla García y Luis Antonio Bonilla García del auto admisorio proferido al interior de la demanda**, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no presentaron medios de defensa.

De otro lado, teniendo en cuenta que, pese a remitir comunicación al Dr. CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA, no se manifestó sobre la aceptación del cargo de **curador ad-litem de los herederos indeterminados de Oscar Julio Bonilla Garcías y demás personas indeterminadas**, el juzgado la releva del mismo. En su lugar designa a **Manuel Antonio García Garzón** con dirección de notificaciones Calle 19 nro. 4-20 Oficina 301 de esta ciudad y correo electrónico ce2col@yahoo.com.ar quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual

podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3º art. 154 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del abogado designado acarrea una sanción.

Se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado y de otra parte, considerando la respuestas allegadas por las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda, directamente por secretaría requiérase a la **Agencia Nacional de Tierras** y a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** para que informen el trámite impartido a los oficios 2019 1067 y 2019 1068 de fecha 10 de septiembre de 2020 (archivo 006 fl 13 y 15), respectivamente. Del mismo modo, ofíciase a la **Alcaldía Mayor de Bogotá y al Departamento Administrativo Distrital de la Defensoría del Espacio Público**, para que, en el marco de sus competencias, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre la pretensión de usucapión del bien inmueble relacionado en la demanda. Remítase copia del certificado de tradición y libertad del predio, certificado catastral (archivo 008) y plano catastral (archivo 002) y de la escritura pública 902 del 4 de mayo de 2018 otorgada en la notaría 57 del Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Civil 78

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d096d6423bf8cf8aecaafd3986ac43718bd45563ce1b17d8a6e03a8f1c30bb

Documento generado en 03/09/2021 12:13:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>